RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FINANCIERAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO SCJ-SAMC-2-2026

OBJETO: "13413 - PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EN LOS TEMAS DETERMINADOS DENTRO DE LOS EJES TEMÁTICOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN - PIC 2026"

La Dirección Financiera, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones financieras presentadas al pliego de condiciones del proceso en Modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía SCJ-SAMC-2-2026, de la siguiente manera:

OBSERVACION PRESENTADA POR CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA SAS
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 1 de Julio de 2026

1. Observación: SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA – POR SOCIEDADES COMERCIALES: El presente proceso es de educación no formal. Con la reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza:
ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIANO <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios deeducación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.
Para el tema del IVA es importante aclarar que las empresas que prestamos los servicios de capacitación, prestamos el servicio de educación no formal, aun asi no se nos otorga licencia alguna por parte del ministerio de educación o secretaria de educación alguna. La exención del IVA simplemente está consagrada en la anterior norma, por lo que solicitamos se acepte que no debemos facturar IVA.
Por lo anterior solicitamos que se acepte dicha exclusión de IVA, para las sociedades comerciales que prestamos servicios de educación no formal.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

RESPUESTA ENTIDAD

Se acepta parcialmente la observación.

La Entidad precisa que el tratamiento tributario aplicable al Impuesto sobre las Ventas (IVA) no depende de la naturaleza jurídica del contratista (persona natural, sociedad comercial o entidad sin ánimo de lucro), sino del régimen legal aplicable al servicio efectivamente prestado y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa tributaria.

En efecto, el numeral correspondiente del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, establece la exclusión del IVA para determinados servicios de educación, incluidos los servicios de educación no formal, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la legislación tributaria y las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

En consecuencia, la Entidad no puede establecer de manera general que todos los proponentes deban facturar con IVA o sin IVA, pues la determinación del tratamiento tributario corresponde a la situación particular de cada contratista y al cumplimiento de los requisitos previstos en las normas fiscales vigentes, cuya interpretación y control compete a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por lo anterior, la Entidad aclara que cada proponente deberá presentar su oferta económica conforme al régimen tributario que legalmente le resulte aplicable y, durante la ejecución del contrato, expedir la factura con observancia de las disposiciones tributarias vigentes. En consecuencia, si el proponente acredita que el servicio objeto del contrato se encuentra excluido del IVA conforme al artículo 476 del Estatuto Tributario y demás normas aplicables, la facturación deberá realizarse sin incluir dicho impuesto.

En este sentido, la Entidad, de ser necesario, realizará la precisión correspondiente en el pliego de condiciones para indicar que el valor de la oferta deberá presentarse conforme al tratamiento tributario que legalmente corresponda a cada proponente, sin que ello genere ventajas o desventajas en la evaluación de las ofertas.

OBSERVACION PRESENTADA POR JADUAR W ZABALA AVILEZ
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 1 de Julio de 2026

Actualmente, la Entidad exige como requisito habilitante una Rentabilidad del Patrimonio igual o superior al 8 % (0,08) y una Rentabilidad del Activo igual o superior al 4 % (0,04). Consideramos que dichos indicadores resultan excesivos y desproporcionados frente al objeto del proceso y restringen injustificadamente la participación de potenciales oferentes. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia modifique los indicadores de capacidad organizacional de la siguiente manera: • Índice de Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Igual o mayor a cero por ciento (≥ 0 %). • Índice de Rentabilidad del Activo (ROA): Igual o mayor a cero por ciento (≥ 0 %).

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

Esta modificación permite verificar que el proponente no presenta pérdidas, mantiene una rentabilidad positiva y, al mismo tiempo, amplía la participación de oferentes idóneos, fortaleciendo la pluralidad de competidores y garantizando una verdadera selección objetiva, sin poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato ni los intereses de la Entidad.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal definir los requisitos habilitantes con fundamento en el análisis del sector, el valor, la naturaleza, la complejidad, los riesgos y las características particulares del proceso de contratación, garantizando que estos sean adecuados, objetivos, proporcionales y suficientes para verificar la capacidad de los proponentes para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Para tal efecto, la Entidad estructuró los requisitos habilitantes con fundamento en el Estudio del Sector y en el análisis de administración del riesgo contractual desarrollado durante la etapa de planeación, instrumentos que permitieron identificar las condiciones del mercado, la capacidad de los potenciales proveedores y los riesgos financieros, organizacionales y operacionales asociados a la ejecución del contrato, asegurando que las exigencias establecidas resulten razonables, necesarias y proporcionales frente al objeto contractual.

En el mismo sentido, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, establece que los indicadores financieros y organizacionales deben derivarse del estudio del sector y de las condiciones del mercado, y no de la situación financiera particular de uno o varios interesados. Asimismo, señala que los requisitos habilitantes no pueden diseñarse para favorecer o permitir la participación de un determinado oferente, sino que deben responder a criterios técnicos y objetivos derivados del análisis efectuado por la Entidad. De igual manera, dicho análisis debe armonizarse con la administración de los riesgos del proceso contractual, de forma que los requisitos habilitantes constituyan mecanismos preventivos para mitigar los riesgos asociados a la adecuada ejecución del contrato y proteger el cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo de dichas disposiciones, la Entidad realizó el correspondiente Estudio del Sector, mediante el análisis de la información financiera de los potenciales proveedores registrados en el mercado, determinando que los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio igual o superior al ocho por ciento (8%) y Rentabilidad del Activo igual o superior al cuatro por ciento (4%) reflejan niveles de eficiencia financiera consistentes con la realidad del sector económico y con la capacidad organizacional requerida para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales. Asimismo, el Estudio del Sector fue complementado con el análisis de administración del riesgo contractual, el cual evidenció que dichos indicadores constituyen medidas objetivas para reducir el riesgo de incumplimiento, garantizar la solvencia técnica y organizacional del futuro contratista y proteger la correcta ejecución del contrato durante toda su vigencia.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

La propuesta del observante consistente en reducir ambos indicadores a un valor igual o superior al cero por ciento (0%) no resulta procedente, toda vez que dicho umbral únicamente acredita la ausencia de pérdidas, pero no permite verificar que el proponente cuente con niveles mínimos de eficiencia y desempeño financiero acordes con la magnitud, riesgos y exigencias del contrato. Si bien un indicador igual o superior a 0% evidencia la ausencia de pérdidas, ello no acredita por sí solo la existencia de una estructura organizacional eficiente ni una capacidad económica suficiente para asumir los riesgos financieros, administrativos y operativos derivados de la ejecución del contrato. En consecuencia, dicho umbral no constituye un parámetro idóneo para evaluar la capacidad organizacional exigible a los potenciales contratistas ni permite mitigar adecuadamente los riesgos identificados en la matriz de riesgos del proceso contractual.

Adicionalmente, el Estudio del Sector determinó que un número representativo de proveedores potenciales cumple con los indicadores establecidos por la Entidad, evidenciando la existencia de pluralidad efectiva de oferentes y descartando que tales requisitos constituyan una barrera injustificada para la participación. En consecuencia, los indicadores definidos no limitan la libre concurrencia ni favorecen a un proponente en particular, sino que corresponden a parámetros objetivos derivados del comportamiento financiero del mercado analizado y guardan coherencia con la estrategia de administración del riesgo contractual adoptada por la Entidad.

Debe precisarse igualmente que la facultad para determinar los requisitos habilitantes hace parte de la discrecionalidad técnica de la Entidad, la cual debe ejercerse con fundamento en los estudios previos y criterios objetivos, conforme a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Dicha facultad implica que los requisitos habilitantes sean definidos atendiendo exclusivamente las necesidades del proceso contractual y los riesgos asociados a su ejecución, sin que puedan modificarse para ajustarse a la situación financiera particular de determinados interesados. En ese sentido, la definición de los indicadores habilitantes constituye una medida de gestión preventiva del riesgo, orientada a seleccionar contratistas con capacidad suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato y minimizar la probabilidad de incumplimientos durante su ejecución. Modificar los requisitos habilitantes sin soporte técnico implicaría desconocer el principio de planeación que rige la contratación estatal, en tanto los estudios previos deben sustentar integralmente las condiciones del proceso. En consecuencia, cualquier modificación de los requisitos habilitantes exige una justificación objetiva, técnica y debidamente soportada en el Estudio del Sector y en el análisis de administración del riesgo contractual, circunstancias que no se acreditan en la observación presentada.

Acceder a la solicitud del observante implicaría modificar las condiciones de participación sin que exista soporte técnico derivado del Estudio del Sector, alterando el equilibrio de los requisitos previamente definidos y desconociendo los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. De igual forma, supondría establecer criterios de habilitación que no garantizan adecuadamente la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución del contrato ni la mitigación de los riesgos previamente identificados por la Entidad durante la etapa de planeación.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

En consecuencia, la Entidad concluye que los indicadores establecidos cumplen los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, objetividad y necesidad exigidos por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se encuentran plenamente soportados en el Estudio del Sector, son consistentes con el análisis de administración del riesgo contractual efectuado durante la planeación del proceso y garantizan la selección objetiva del contratista sin restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, la observación no se acoge y se mantienen inalteradas las condiciones previstas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION PRESENTADA POR CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 1 de Julio de 2026

Observación 1. La rentabilidad del patrimonio constituye un indicador orientado a medir la eficiencia con la que una organización genera resultados respecto de su patrimonio. No obstante, este indicador responde principalmente a modelos empresariales con ánimo de lucro y no refleja de manera adecuada la realidad financiera de las Instituciones de Educación Superior constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en las cuales los excedentes se reinvierten permanentemente en infraestructura, investigación, bienestar, innovación, tecnología, cualificación docente y demás componentes necesarios para garantizar la calidad del servicio educativo, antes que en la generación de utilidades.

En ese contexto, consideramos que el porcentaje mínimo exigido del 8 % resulta superior a lo razonablemente necesario para acreditar la capacidad financiera de este tipo de instituciones y puede limitar la participación de Instituciones de Educación Superior que cuentan con la experiencia, capacidad técnica, administrativa y solidez patrimonial necesarias para ejecutar el objeto contractual, pero cuya naturaleza jurídica y financiera incide en el comportamiento de este indicador sin representar un mayor riesgo para la Entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos revisar este requisito y ajustar la rentabilidad mínima del patrimonio del 8 % al 3 %, por tratarse de un parámetro más acorde con la naturaleza financiera de las Instituciones de Educación Superior constituidas como ESAL, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin disminuir las garantías de cumplimiento ni afectar la adecuada ejecución del contrato.

Observación 2. La rentabilidad del activo constituye un indicador orientado a medir la eficiencia con la que una organización genera resultados a partir de los activos que administra. No obstante, en las Instituciones de Educación Superior constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), una parte significativa de sus activos corresponde a infraestructura física, tecnológica, laboratorios, bibliotecas, centros de investigación y demás recursos destinados al cumplimiento de su objeto misional y a garantizar las condiciones de calidad del servicio público de educación superior, por lo que este indicador no refleja de manera adecuada su capacidad organizacional ni financiera. En ese contexto, consideramos que el porcentaje mínimo exigido del 4 % resulta superior a lo razonablemente necesario para acreditar la capacidad organizacional de este tipo de instituciones y puede limitar la participación de Instituciones de Educación

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

Superior que cuentan con la experiencia, capacidad técnica, administrativa y solidez patrimonial requeridas para ejecutar el objeto contractual, pero cuyo modelo de inversión y fortalecimiento institucional incide naturalmente en el comportamiento de este indicador, sin representar un mayor riesgo para la Entidad. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos revisar este requisito y ajustar la rentabilidad mínima del activo del 4 % al 2 %, por tratarse de un parámetro más acorde con la naturaleza jurídica y financiera de las Instituciones de Educación Superior constituidas como ESAL. Este ajuste favorecería la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin disminuir las garantías de cumplimiento ni afectar la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

Respuesta a la Observación No. 1 – Rentabilidad del Patrimonio

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a las entidades estatales establecer los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional con base en el análisis del sector y en los riesgos asociados al proceso de contratación, observando los principios de proporcionalidad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la Entidad efectuó La metodología utilizada corresponde a los lineamientos contenidos en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente esta metodología reduce el efecto de valores atípicos, proporciona resultados representativos del comportamiento real del mercado y garantiza que los parámetros fijados respondan a criterios técnicos, objetivos y verificables, evitando la adopción de valores arbitrarios.

En consecuencia, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio exigido en los documentos del proceso corresponde al resultado del análisis estadístico realizado sobre la muestra de potenciales oferentes y refleja un umbral técnicamente sustentado que permite verificar la capacidad organizacional de los proponentes para generar resultados sobre los recursos propios comprometidos en el desarrollo de sus actividades.

Si bien la Entidad reconoce que las Instituciones de Educación Superior constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presentan características particulares en la destinación de sus excedentes, ello no implica que deban establecerse requisitos diferenciados para un tipo específico de participante, toda vez que los requisitos habilitantes deben ser definidos con fundamento en criterios objetivos y aplicables de manera uniforme a todos los potenciales oferentes, garantizando los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Así mismo, reducir el indicador de Rentabilidad del Patrimonio del ocho por ciento (8 %) al tres por ciento (3 %), como lo solicita el observante, implicaría apartarse de los resultados obtenidos en el estudio financiero y del método estadístico aplicado, desvirtuando el sustento técnico que soporta la definición del requisito habilitante y afectando la consistencia metodológica para la determinación de los indicadores.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

Los resultados obtenidos reposan en el Estudio del Sector y en el Análisis Financiero que hacen parte integral de los documentos del proceso, documentos en los cuales se evidencia el procedimiento técnico utilizado para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito de Rentabilidad del Patrimonio igual o superior al ocho por ciento (8%), por cuanto corresponde al resultado del análisis técnico, financiero y estadístico efectuado, el cual garantiza la adecuada evaluación de la capacidad organizacional de los futuros contratistas y la correcta ejecución del contrato, sin vulnerar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta a la Observación No. 2 – Rentabilidad del Activo

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben establecer los indicadores de capacidad organizacional atendiendo las características del objeto contractual, los riesgos del proceso y el análisis del sector, con el propósito de verificar que los proponentes cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

En desarrollo de dichas disposiciones, la Entidad realizó el correspondiente análisis financiero del mercado utilizando información objetiva de los potenciales oferentes, aplicando un método estadístico consistente en descartar el cuarenta por ciento (40 %) de los datos de la muestra (20 % en cada uno de los extremos), para calcular la media acotada y la desviación estándar, estableciendo posteriormente como valor del requisito habilitante el resultado de restar o adicionar una desviación estándar a la media acotada, según el comportamiento del indicador. Esta metodología permite obtener parámetros representativos del mercado, elimina la incidencia de valores extremos y garantiza que los requisitos definidos respondan a criterios técnicos, objetivos y financieramente sustentados.

En ese sentido, el indicador de Rentabilidad del Activo no fue fijado de manera discrecional, sino que corresponde al resultado del estudio técnico y estadístico efectuado por la Entidad para medir la capacidad organizacional de los potenciales oferentes y su eficiencia en la administración de los recursos destinados al desarrollo de sus actividades. Aunque la Entidad reconoce que las Instituciones de Educación Superior constituidas como ESAL destinan una parte importante de sus activos al cumplimiento de su objeto misional, esta circunstancia no desvirtúa la utilidad del indicador ni constituye fundamento suficiente para modificar los requisitos habilitantes establecidos para el proceso de selección. La definición de estos requisitos debe obedecer a criterios uniformes, objetivos y previamente sustentados en el análisis del mercado, sin establecer tratamientos diferenciados para determinadas naturalezas jurídicas que puedan afectar la igualdad entre los participantes.

Aceptar la reducción del indicador del cuatro por ciento (4 %) al dos por ciento (2 %) implicaría apartarse de los resultados obtenidos mediante la metodología estadística aplicada y desconocer el análisis financiero que soporta técnicamente los documentos del proceso, generando un requisito distinto al derivado del comportamiento real del sector económico analizado.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

Los resultados obtenidos reposan en el Estudio del Sector y en el Análisis Financiero que hacen parte integral de los documentos del proceso, los cuales constituyen el soporte técnico, financiero y metodológico para la definición de los indicadores habilitantes.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito de Rentabilidad del Activo igual o superior al cuatro por ciento (4%), por cuanto dicho valor corresponde al resultado del análisis financiero y estadístico realizado, cumple con los criterios previstos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y resulta adecuado para verificar la capacidad organizacional de los proponentes y mitigar los riesgos asociados a la ejecución del contrato, garantizando simultáneamente los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad concluye que los requisitos habilitantes definidos son objetivos, proporcionales, razonables y técnicamente sustentados en el análisis del sector, razón por la cual las observaciones no son acogidas y se mantienen sin modificación los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION PRESENTADA POR UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 1 de Julio de 2026

Solicitamos amablemente revisar el requisito habilitante en los pliegos correspondiente al indicador de Rentabilidad del Patrimonio, establecido como mayor o igual a 0,08, en atención a los principios de proporcionalidad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Lo anterior considerando que este indicador no necesariamente refleja la capacidad financiera real para ejecutar el contrato, especialmente en instituciones con estructuras patrimoniales robustas. En nuestro caso, aunque el indicador de Rentabilidad del Patrimonio en el RUP corresponde a 0,05, se cuenta con adecuados niveles de liquidez, bajo endeudamiento y suficiente capacidad financiera y operativa para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de ajustar este requisito a 0,05, con el fin de favorecer la pluralidad de oferentes y garantizar la participación de entidades con amplia experiencia y capacidad institucional, sin afectar la adecuada ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a las entidades estatales definir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional con fundamento en el análisis del sector, el conocimiento del mercado y los riesgos asociados al proceso de contratación, observando los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad, responsabilidad y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

En ese contexto, los requisitos habilitantes no pueden definirse con base en la situación financiera particular de un interesado, sino en criterios generales derivados del análisis del mercado, razón por la cual la Entidad determinó los indicadores financieros y organizacionales con fundamento en el Estudio del Sector y el Análisis Financiero elaborados durante la etapa de planeación, garantizando que los mismos respondan al comportamiento real del mercado y no a las condiciones particulares de un potencial oferente. En ese sentido, la Entidad estableció el indicador de Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 0,08 como resultado del análisis técnico, financiero y estadístico efectuado durante la etapa de planeación del proceso, el cual tuvo como finalidad determinar un umbral objetivo que permitiera verificar la capacidad organizacional de los futuros contratistas para ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

Para la determinación de dicho indicador, la Entidad aplicó una metodología estadística objetiva sobre la información financiera de una muestra representativa de potenciales oferentes del sector, descartando el cuarenta por ciento (40 %) de los datos (20 % en cada uno de los extremos) con el fin de eliminar valores atípicos, calcular la media acotada y la desviación estándar, estableciendo posteriormente el requisito habilitante a partir del resultado de restar o adicionar una desviación estándar a la media acotada, según el comportamiento del indicador. Esta metodología garantiza que los requisitos establecidos respondan al comportamiento real del mercado y no a decisiones discrecionales o arbitrarias.

En relación con el argumento del observante respecto de que cuenta con adecuados niveles de liquidez, bajo endeudamiento y capacidad financiera suficiente, es preciso indicar que los requisitos habilitantes deben establecerse con base en criterios generales, objetivos e impersonales para todos los posibles oferentes y no pueden ser modificados en consideración a las condiciones particulares de un interesado, pues ello desconocería los principios de igualdad de trato, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

De igual forma, la Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente señala que los indicadores financieros y de capacidad organizacional deben definirse con fundamento en el estudio del sector y en el conocimiento del mercado, de manera proporcional al objeto contractual, al valor del contrato, al plazo de ejecución y a los riesgos identificados, sin que exista obligación de adoptar los indicadores particulares de un potencial oferente ni de ajustar los requisitos para permitir la habilitación de un participante específico.

En consecuencia, acceder a la modificación solicitada y disminuir el indicador de Rentabilidad del Patrimonio de 0,08 a 0,05 implicaría apartarse de los resultados obtenidos mediante el análisis técnico y estadístico realizado por la Entidad, desvirtuando la metodología objetiva empleada para establecer los requisitos habilitantes y afectando la consistencia del estudio financiero que soporta el proceso de contratación. Así mismo, la Entidad considera que el requisito establecido no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, toda vez que fue definido con base en información representativa del mercado, bajo criterios técnicos y financieros objetivos, garantizando el equilibrio entre la participación de los interesados y la mitigación de los riesgos asociados a la ejecución contractual, en cumplimiento de los principios previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

La metodología utilizada corresponde a los lineamientos contenidos en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Las empresas que integraron la muestra, los cálculos estadísticos, las medidas de tendencia central, la desviación estándar aplicada y los resultados obtenidos reposan en el Estudio del Sector y en el Análisis Financiero que hacen parte integral de los documentos del proceso publicados en SECOP II.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito habilitante de Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 0,08, por cuanto el mismo corresponde al resultado del análisis técnico, financiero y estadístico efectuado durante la etapa de planeación, cumple con los criterios de objetividad, proporcionalidad y razonabilidad exigidos por la normativa vigente y resulta adecuado para verificar la capacidad organizacional de los proponentes y la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad concluye que los requisitos habilitantes definidos son objetivos, proporcionales, razonables y técnicamente sustentados en el análisis del sector, razón por la cual las observaciones no son acogidas y se mantienen sin modificación los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION PRESENTADA POR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOBIANO
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 2 de Julio de 2026

Solicitamos que este indicador quede en lo posible de la siguiente forma: Capacidad de endeudamiento menor o igual a 64%, patrimonio 0,07 y activo 0,02 esto con el fin de que se tenga mayor pluralidad y más oferentes en la presentación de la oferta.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

Los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso fueron definidos con fundamento en el estudio del sector y el análisis financiero realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. Para su determinación se aplicó una metodología estadística objetiva de flexibilización sobre la información financiera de los potenciales oferentes, la cual permitió establecer parámetros técnicos sustentados en datos reales del mercado y no en criterios discrecionales o arbitrarios.

Los resultados obtenidos reposan en el Estudio del Sector y en el Análisis Financiero que hacen parte integral de los documentos del proceso. La metodología aplicada tiene la ventaja de ser comparativa y de establecer umbrales que, en todos los casos, resultan inferiores a la mediana de la muestra analizada, procurando ampliar la participación de potenciales oferentes sin desatender la necesidad de verificar que estos cuenten con la capacidad financiera y organizacional suficiente para asumir las obligaciones derivadas del futuro contrato.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

En ese sentido, los valores establecidos para el Nivel de Endeudamiento (≤ 63%), Rentabilidad del Patrimonio (≥ 0,08) y Rentabilidad sobre el Activo (≥ 0,04) corresponden a los resultados obtenidos mediante el proceso de flexibilización aplicado por la Entidad y representan requisitos proporcionales, objetivos y acordes con la naturaleza, cuantía, plazo y riesgos del proceso de contratación.

Adicionalmente, la sola propuesta de flexibilizar los indicadores con el argumento de generar una mayor pluralidad de oferentes no constituye, por sí misma, un fundamento técnico que desvirtúe el análisis financiero realizado por la Entidad, toda vez que los indicadores definidos ya permiten la participación de un número significativo de potenciales oferentes de la muestra analizada, garantizando la libre concurrencia, la selección objetiva y la adecuada mitigación del riesgo contractual, de conformidad con los principios previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad concluye que los requisitos habilitantes definidos son objetivos, proporcionales, razonables y técnicamente sustentados en el análisis del sector, razón por la cual las observaciones no son acogidas y se mantienen sin modificación los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones

Cordialmente,

ARIEL HERNAN LAYTON COY
DIRECTOR FINANCIERO

Proyectó: Yuly Paola Rosas Pérez
Revisó: Nancy Rusinque

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co